



SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUBERIOR

MAPRUEBA CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTO EN EL MARCO DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, PLANES DE NIVELACIÓN Y REUBICACIÓN, AÑO 2022.

Solicitud Nº 278

SANTIAGO,

DECRETO EXENTO N° 0289 04.03.2022

- 1°. Que, la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público para el año 2022, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 202; y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 035, ambos Glosa 04, consigna recursos para el Fondo Desarrollo Institucional Art. 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981 y Fondo Desarrollo Institucional-Infraestructura Art. 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981 y señala los ítems que lo conforman.
- 2º. Que, la letra a) de la glosa 04 del Programa 02, ya citado, incluye \$2.088.000 miles para financiar planes de nivelación y reubicación para instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme a los artículos 64, 74 y 81 del D.F.L Nº 2, de 2010, del Ministerio de Educación. Esta disposición será aplicable a todas aquellas instituciones que hayan sido objeto de alguna de las medidas consagradas en la Ley Nº 20.880 que sea conducente a la reubicación de estudiantes en una institución distinta a la de origen. Se señala, por último, que el financiamiento de proyectos será a través de convenios directos con las instituciones de educación superior.
- 3°. Que, la Glosa 01 del precitado programa 02, dispone que la distribución de los recursos entre las instituciones de educación superior se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, copia de los cuales serán remitidas a la Dirección de Presupuestos. En consideración de lo anterior, esta Secretaría de Estado dictó el Decreto Exento N° 175, de 2022, que distribuye los fondos globales a las instituciones de educación superior que se indican.
- 4°. Que, mediante Decreto N° 72, de 2019, del Ministerio de Educación, se canceló la personalidad jurídica y se revocó el reconocimiento oficial de la Universidad del Pacífico (UPA).

Por su parte, con fecha 30 de septiembre de 2019, la Universidad del Pacífico, la Universidad Tecnológica Metropolitana y el Ministerio de Educación suscribieron el convenio denominado "Convenio de Cooperación para la continuidad y conclusión de estudios de los y las estudiantes de la Universidad del Pacífico entre administrador de cierre de Universidad del Pacífico, Universidad Tecnológica Metropolitana y Ministerio de Educación", el cual fue aprobado a través del Decreto Exento Nº 1.208, de 2019, del Ministerio de Educación, modificado con fecha 13 de enero de 2022, y aprobado mediante Decreto Exento Nº 138, de 2022, del Ministerio de Educación, con el objeto de prorrogar la vigencia del convenio.

- 5°. Que, el Decreto N° 344, de 2010, del Ministerio de Educación y sus modificaciones (en adelante, "Decreto N° 344"), establece los criterios y procedimientos para concursos de proyectos del Fondo de Desarrollo Institucional, contemplando los Convenios Directos para Planes de Nivelación y Reubicación.
- 6°. Que, el artículo 1° del mencionado Decreto N° 344 establece que el Ministerio de Educación suscribirá convenios directos con instituciones de educación superior para el financiamiento de Planes de Nivelación y Reubicación para instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del Reconocimiento Oficial, conforme a los artículos 64, 74 y 81 del D.F.L. N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación.

Por otra parte, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12º del precitado Decreto, el Ministerio de Educación aportará a las Instituciones de Educación Superior que suscriban un Convenio Directo, una cantidad única, total y en dinero, acorde con las necesidades del proyecto, cuyo monto se señalará en el Convenio respectivo, y será transferido en una o más cuotas, dependiendo de la naturaleza del proyecto, y una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el respectivo Convenio, y siempre que se hayan entregado las garantías respectivas, en caso de corresponder, y que exista disponibilidad presupuestaria.

- 7°. Que, con fecha 25 de febrero de 2022, esta Secretaría de Estado suscribió un Convenio Directo para Planes de Nivelación y Reubicación con la Universidad Tecnológica Metropolitana para el desarrollo del proyecto denominado "Continuidad con la ejecución y gestión del proceso formativo de Pregrado y Postgrado de los alumnos en convenio de la Universidad del Pacífico (UPA)" Código "UTM 2288". La naturaleza de este proyecto es garantizar la continuidad de estudios y fiel cumplimiento de los planes y programas de las carreras que cursan los alumnos de la Universidad del Pacífico, debiendo para ello contar con los fondos de manera anticipada y en su totalidad para que los gastos puedan ser autorizados para contratar y/o licitar, según corresponda, y consecuentemente ejecutar.
- 8°. Que, el respectivo programa de caja se encuentra autorizado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda a través de Oficio N° 450, de fecha 18 de febrero de 2022, del Subdirector de Presupuestos (S) del Ministerio de Hacienda.
- 9°. Que, por lo indicado en los considerandos anteriores, procede que esta Secretaría de Estado dicte el acto administrativo que apruebe dicho convenio, y;

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación y sus modificaciones; en la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior; en la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público para el año 2022; en el Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto N° 344, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones; en el Oficio N° 1898, de fecha 2 de febrero de 2022, de la Jefa de Área de Administración y Presupuestos de la Subsecretaría de Educación Superior a la Directora de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, que solicita autorización de programa de caja; en el Oficio N° 450, de fecha 18 de febrero de 2022, del Subdirector de Presupuestos (S) del Ministerio de Hacienda al Subsecretario de Educación Superior, que autoriza programas de caja, art. 23 de la Ley de Presupuestos 2022; en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 2 de fecha 2 de febrero de 2022, del Área de Administración y Presupuesto de la Subsecretaría de Educación Superior; y en las Resoluciones N° 7, de 2019 y N° 16, de 2020, y de la Contraloría General de la República.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el Convenio, celebrado el día 25 de febrero de 2022, entre el Ministerio de Educación y la Universidad Tecnológica Metropolitana, cuyo texto es el siguiente:

"CONVENIO

ENTRE

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, AÑO 2022

CONVENIOS DIRECTOS PARA PLANES DE NIVELACIÓN Y REUBICACIÓN

"CONTINUIDAD CON LA EJECUCION Y GESTION DEL PROCESO FORMATIVO DE PREGRADO Y POSTGRADO DE LOS ALUMNOS EN CONVENIO DE LA UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO (UPA)"

Código "UTM2288"

En Santiago, Chile, a 25 de febrero de 2022, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente "el Ministerio", representado por el Subsecretario de Educación Superior, don Juan Eduardo Vargas Duhart, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins Nº 1371, cuarto piso, Santiago, por una parte; y, por la otra, la Universidad Tecnológica Metropolitana, en adelante e indistintamente "la Institución", representada por su Rectora, doña Marisol Pamela Durán Santis, ambos domiciliados en Dieciocho Nº 161, Santiago; en adelante denominados colectiva e indistintamente "las Partes", suscriben el siguiente Convenio:

ANTECEDENTES:

Que, "el Ministerio" tiene a su cargo el Fondo de Desarrollo Institucional que consigna recursos para financiar la ejecución de proyectos presentados por instituciones de educación superior elegibles, que permitan apoyar la continuidad de estudios y la obtención del grado académico o título profesional, de los estudiantes de las instituciones en proceso de cierre de conformidad a los establecido en la Ley Nº 20.800.

Que, los recursos mencionados en el considerando anterior se encuentran consignados en la Partida 09, Capítulo 90, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 202; y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 035; para el Fondo Desarrollo Institucional Art 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981 y el Fondo Desarrollo Institucional – Infraestructura Art. 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981, de la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público para el año 2022.

Que la glosa 04, que regula las asignaciones presupuestarias señaladas precedentemente, incorpora en su letra a), recursos para financiar planes de nivelación y reubicación para instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del Reconocimiento Oficial.

conforme a los artículos 64, 74 y 81 del D.F.L. N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación, siendo aplicable, esta disposición, a todas aquellas instituciones que hayan sido objeto de alguna de las medidas consagradas en la Ley N° 20.800, que sea conducente a la reubicación de estudiantes en una institución distinta a la de origen.

Que, la mencionada glosa señala, además, que el financiamiento de proyectos será a través de convenios directos con las instituciones de educación superior.

Que, conforme lo dispone el Decreto N° 344, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, particularmente, la introducida por el Decreto N° 155, de 2019, de esta Secretaría de Estado, que establece criterios y procedimientos para concursos de proyectos del Fondo de Desarrollo Institucional para el año 2010 y fija su texto refundido, y, específicamente, lo establecido en su Título II, relativo a Convenios Directos para Nivelación y Reubicación, la **Universidad Tecnológica Metropolitana** acordó con la Subsecretaría de Educación Superior, acciones que permitan apoyar la continuidad de estudios y la obtención del grado académico o título profesional, de los estudiantes de las instituciones en proceso de cierre de conformidad a los establecido en la Ley N° 20.800, presentando una propuesta del Plan que permite apoyar la continuidad de estudios.

Que, para la implementación del Plan presentado por "la Institución", denominado "Continuidad con la ejecucion y gestion del proceso formativo de Pregrado y Postgrado de los alumnos en convenio de la Universidad del Pacífico (UPA)", código "UTM2288", es necesario que "la Institución" y "el Ministerio", suscriban el presente Convenio, y;

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO PRECEDENTEMENTE LAS PARTES CONVIENEN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Objeto del Convenio y Objetivos del Proyecto.

"Las Partes", ya individualizadas, vienen en celebrar el presente Convenio que tiene por objeto la ejecución y desarrollo, por parte de "la Institución", del Plan denominado "Continuidad con la ejecución y gestion del proceso formativo de Pregrado y Postgrado de los alumnos en convenio de la Universidad del Pacífico (UPA)", código "UTM2288", en adelante "el Proyecto", en la forma que establece el presente Convenio, y que se enmarca en el Fondo de Desarrollo Institucional, línea Convenios Directos para Planes de Nivelación y Reubicación, año 2022.

Objetivo General del Proyecto: Ofrecer la continuidad de estudios a los (las) alumnos (as) de pre y postgrado de la Universidad del Pacífico (UPA), bajo la administración de la Universidad Tecnológica Metropolitana (UTEM), a través de la figura modalidad de "estudiantes en convenio".

Objetivos específicos del Proyecto:

- Objetivo Específico Nº 1: Continuar con la ejecución y gestión del proceso de cierre académico de los estudiantes de pre y postgrado de la UPA, considerando los recursos humanos y organizacionales necesarios para el convenio UPA-UTEM que permitan la remisión de los expedientes para el otorgamiento de títulos y/o grados académicos.
- Objetivo Específico Nº 2: Gestión operativa de las sedes Melipilla y Santiago para el funcionamiento de la actividad docente y administrativa del Convenio UPA-UTEM, según los estándares universitarios establecidos y la normativa sanitaria determinada por las autoridades pertinentes, en el contexto de COVID-19.

- Objetivo Específico N°3: Desarrollar el año académico 2022 implementando los currículos de las asignaturas de pre y postgrado de los (las) alumnos (as) en convenio UPA-UTEM.
- Objetivo Específico N°4: Gestionar campos clínicos para la realización de actividades académicas-prácticas para los/as estudiantes del área de salud durante el año académico 2022 en el convenio UPA-UTEM.
- Objetivo Específico N°5: Atención psicosocial e integral a través del Servicio de Salud Estudiantil "SESAES" a estudiantes en Convenio UPA-UTEM que lo soliciten.
- Objetivo Específico Nº6: Cerrar académica y administrativamente el convenio específico que se materializa en el presente proyecto para estudiantes de pre y postgrado en el Convenio UPA-UTEM.

Hitos:

Hitos Objetivo Específico Nº1:

- Hito 1: Procesos administrativos y académicos necesarios para la emisión de los expedientes digitales para el otorgamiento de títulos profesionales o técnicos y/o grados académicos por parte de la Administración de Cierre de la Universidad del Pacífico.
- Hito 2: Procesos administrativos y académicos necesarios para llevar a cabo la ceremonia de titulación.

Hitos Objetivo Específico N°2:

 Hito 1: Proceso de contratación administrativa para el funcionamiento de las sedes de Melipilla y Santiago, de acuerdo con las nuevas condiciones sanitarias definidas por la autoridad.

Hitos Objetivo Específico N°3:

- Hito 1: Definir requerimientos para dictar los contenidos curriculares del semestre 1/2022.
- Hito 2: Realizar la programación académica, docente e inscripción de asignaturas para desarrollar los contenidos curriculares del semestre 1/2022.
- Hito 3: Desarrollar el semestre 1/2022.
- Hito 4: Realizar la programación académica, docente e inscripción de asignaturas para desarrollar los contenidos curriculares del semestre 2/2022.
- Hito 5: Desarrollar el semestre 2/2022.

Hitos Objetivo Específico Nº4:

• Hito 1: Gestión de campos clínicos para las/los estudiantes del área de salud del primer y segundo semestre del convenio UPA-UTEM.

Hitos Objetivo Específico N°5:

• Hito 1: Desarrollar atenciones psicosociales e integrales a estudiantes del convenio UPA-UTEM en el Servicio de Salud Estudiantil "SESAES".

Hitos Objetivo Específico Nº6:

- Hito 1: Informe de cierre administrativo entregado.
- Hito 2: Informe de cierre académico entregado.

El cumplimiento de los presentes objetivos será medido a través de los informes y mediante las reglas establecidas en la cláusula séptima.

SEGUNDO: Contenido del Proyecto.

"El Proyecto", considera entre otros, los siguientes aspectos:

Objetivos generales y específicos.

- Actividades a realizar para lograr los objetivos planteados.
- Recursos.
- Equipo Responsable.
- Compromiso Institucional para la ejecución del Proyecto.

TERCERO: Normativa Aplicable.

"La Institución" se obliga a desarrollar "el Proyecto" y obtener en él los resultados esperados sujetándose estrictamente, durante toda la vigencia del presente Convenio, a las estipulaciones en él establecidas, al Decreto Supremo Nº 344, de 2010, y sus modificaciones, del Ministerio de Educación, y a todas las instrucciones que "el Ministerio" les imparta a través de la Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación, sin perjuicio de la normativa aplicable a "la Institución" y las demás normas vigentes que sean pertinentes.

CUARTO: Costo Total de Ejecución del Convenio.

"Las Partes" convienen que el costo total de ejecución del Convenio asciende a la cantidad de \$1.000.000.000. (mil millones de pesos).

QUINTO: Aporte del Ministerio de Educación.

"El Ministerio" aportará durante el desarrollo y ejecución de "el Proyecto" la cantidad única y total de \$1.000.000.000. (mil millones de pesos), cantidad que es concordante con las necesidades y viabilidad del Proyecto.

Esta cantidad será aportada por "el Ministerio" a "la Institución", en una sola cuota, atendida la naturaleza de "el Proyecto", y efectuada de acuerdo al programa de caja autorizado previamente por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, "las Partes" convienen que "el Ministerio" sólo realizará el aporte correspondiente a "la Institución", si se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente Convenio, y
- b) Que exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo.

SEXTO: Compromisos y Obligaciones de las Partes.

1. Compromisos que asume "la Institución".

"La Institución", sin perjuicio de las obligaciones que emanen de la naturaleza y ejecución de "el Proyecto", y otras que les imponga el Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 344, de 2010, y sus modificaciones, del Ministerio de Educación, tendrá especialmente las siguientes obligaciones:

- 1. El compromiso y obligación de implementar "el Proyecto" y de ejecutarlo conforme a lo señalado en este Convenio y en su normativa aplicable.
- 2. El cumplimiento de los compromisos y obligaciones que adquiere "la Institución" responsable de "el Proyecto".
- Entregar a "el Ministerio", a través de la Subsecretaría de Educación Superior, los informes a que se hace referencia en la cláusula séptima del presente Convenio.
- 4. Rendir cuenta de la inversión efectuada con cargo al aporte entregado por el

Ministerio de Educación a "el Proyecto", utilizando los sistemas que "el Ministerio" le entregue para dicho efecto. Para las rendiciones relativas al aporte en dinero, "la Institución" deberá llevar registros financieros contables y mantener y exhibir la documentación de respaldo en original o en copias legalizadas cuando "el Ministerio", a través de la Subsecretaría de Educación Superior, lo solicite, según lo dispuesto en la cláusula décima del presente Convenio.

- 5. Utilizar los procedimientos de adquisición o contratación, propios de "la Institución" y conforme a la normativa que la regule. Estos procesos se deberán realizar de una manera adecuada para la efectiva gestión del Convenio que permitan un buen y eficiente uso de recursos públicos.
- 6. Cumplir las obligaciones que le impone el presente Convenio y el Reglamento bajo apercibimiento de que "el Ministerio" ponga término anticipado al presente Acuerdo, en caso de incumplimiento grave, según lo dispuesto en la cláusula octava de este Convenio.
- 7. Destinar el aporte o recursos referidos en la cláusula quinta precedente exclusivamente al desarrollo y ejecución de "el Proyecto". Quedan expresamente prohibidas las inversiones en mercado de capitales u otros usos, por lo que, la contravención a lo señalado habilitará al "el Ministerio" a poner término anticipado al presente acuerdo de voluntades, por infracción a lo dispuesto en la cláusula octava, literal a) de este Convenio.
- 8. Restituir los recursos o excedentes de recursos no empleados y que no estén comprometidos con "el Proyecto" o su ejecución, en concordancia a lo señalado en cláusula décimo cuarta del presente Convenio.
- 9. Facilitar la fiscalización que, respecto de "el Proyecto", le corresponda efectuar "al Ministerio", a través de la Subsecretaría de Educación Superior, la Contraloría General de la República u otra instancia de control externo, de manera de acceder a la totalidad de los documentos que respalden y justifiquen los gastos realizados, los contratos y Convenios celebrados con terceros cuyos servicios hayan sido contratados para el cumplimiento de "el Proyecto" y todo otro antecedente que diga relación con el mismo, objeto del presente Convenio. Del mismo modo "la Institución" se obliga a disponer de los medios que sean necesarios para facilitar "al Ministerio" y demás organismos señalados precedentemente las inspecciones físicas de los bienes adquiridos y las obras construidas en virtud de "el Proyecto".
- 10. Dotarse del personal profesional y de apoyo administrativo calificado para el cumplimiento de las obligaciones que "la Institución" asume en virtud del presente Convenio. En caso de ser necesario el reemplazo de todo o parte de dicho personal, la designación del o de los reemplazantes que haga "la Institución" deberá contar con la aprobación de "el Ministerio".

2. Compromisos y obligaciones que asume "el Ministerio":

"El Ministerio", durante la implementación del presente Convenio se compromete a:

- a) Transferir los recursos referidos en la cláusula quinta a "la Institución" una vez cumplidos los requerimientos administrativos que en la citada cláusula se indican.
- b) Asistir consultas, responder oportunamente a sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a "la Institución" sobre la ejecución del Convenio. Esta labor será llevada a cabo por el Departamento de Fortalecimiento Institucional de la Subsecretaría de Educación Superior.

SÉPTIMO: Informes.

"La Institución" entregará a "el Ministerio", a través del Departamento de Fortalecimiento Institucional de la Subsecretaría de Educación Superior, los informes

que se indica a continuación, los que deberán proveer información sobre los logros alcanzados en la implementación de "el Proyecto", el progreso de los hitos y el buen uso y destino de los recursos aportados por "el Ministerio", los que serán corregidos y evaluados en los términos que se señala.

1. Informes.

a) Informes de Avance Semestral: Deberán dar cuenta del progreso del Convenio y logros alcanzados en la implementación de "el Proyecto", durante cada semestre calendario y será entregado a "el Ministerio" dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados desde el término del semestre respectivo (10 primeros días hábiles de enero y julio, según corresponda).

El primer informe de Avance Semestral deberá entregarse en el mes de enero del año 2023 e incluirá los avances de "el Proyecto", desde que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente Convenio.

b) Informe Final: incluirán información respecto de los avances al término de la ejecución del respectivo Convenio. Éste será entregado dentro de los sesenta (60) días corridos siguientes al término de la duración de la ejecución del Convenio y tendrá como objeto evaluar y determinar si "la Institución" cumplió total y oportunamente con las actividades, procedimientos y logros previstos para el mismo, según las obligaciones asumidas por la Institución en virtud del presente Convenio.

2. Reglas Generales para los informes

"El Ministerio" comunicará a "la Institución" por escrito, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega del informe respectivo, la recepción conforme o las observaciones que se detecten. "La Institución" dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la comunicación de las observaciones, para enviar una versión corregida de dicho informe.

"El Ministerio", evaluará los informes indicados precedentemente, que entregue "la Institución", en un plazo de cuarenta (40) días corridos, contados desde la recepción, de acuerdo con las siguientes categorías de cumplimiento:

Categoría	Descripción		
Satisfactorio	El informe da cuenta del cumplimiento total y/o significativo de los compromisos contenidos en "el Proyecto", en donde las observaciones posibles no afectan la planificación y logro del mismo.		
Satisfactorio con observaciones	El informe da cuenta del cumplimiento parcial de los objetivos de " el Proyecto ", pero presenta retrasos y/o reparos que no afectan de forma significativa el cumplimiento de los compromisos contenidos en el mismo.		
Alerta de Insatisfactorio	El informe da cuenta de incumplimiento de compromisos contraídos en "el Proyecto", mostrando alertas para el desarrollo del mismo. Se acuerda la presentación de un plan de acciones remediales, en un plazo máximo de veinte (20) días corridos, contados desde la comunicación de la evaluación.		

Insatisfactorio	El informe refleja debilidades y retrasos significativos en el cumplimiento de compromisos establecidos en "el Proyecto", significando riesgos relevantes para el desarrollo del mismo. Se acuerda la presentación de un plan de viabilidad, en
	un plazo máximo de veinte (20) días corridos, contados desde la comunicación de la evaluación

"El Ministerio" entregará a "la Institución" los formatos de los informes señalados con las indicaciones que corresponda para cada caso, con a lo menos quince (15) días corridos de anticipación a la fecha de presentación del respectivo informe.

Sin perjuicio de lo señalado, "el Ministerio" podrá solicitar información adicional, si el avance de "el Proyecto" u otras características del mismo, así lo ameriten.

OCTAVO: Término anticipado del Convenio.

El Ministerio de Educación podrá determinar el término anticipado del Convenio.

Casos en que procede el término anticipado del Convenio (incumplimiento de carácter grave y/o reiterado):

- a) Haber destinado la Institución los recursos de "el Proyecto", a una finalidad distinta a la comprometida.
- b) Retraso reiterado en la entrega de los informes señalados en cláusula séptima. Se entenderá por retraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de 3 (tres) oportunidades.
- c) La pérdida de la acreditación institucional, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.129.
- d) En caso de que la ejecución de "el Proyecto" no se inicie por hechos que sean imputables a "la Institución".
- e) La ejecución de "**el Proyecto**" no pueda continuar, se hayan implementado o no adecuaciones al mismo, en los términos contemplados en la cláusula novena.
- f) Obtener 3 informes consecutivos catalogados como "Insatisfactorio" en los términos señalados en la cláusula séptima del presente Convenio.
- g) La no devolución o restitución de gastos observados en la rendición de cuentas, según señala la cláusula décima del presente acuerdo.

En virtud de las causales precedentes, "el Ministerio" podrá poner término anticipado al respectivo Convenio, cuando corresponda.

En el evento que "el Ministerio", por resolución fundada, adopte la decisión de poner término anticipado al presente Convenio, "la Institución" deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la duración del presente Convenio. Para cumplir con esta obligación "la Institución" tendrá un plazo de noventa (90) días corridos contados desde la notificación del acto administrativo correspondiente que pone término anticipado al presente Convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por "la Institución" y que hayan sido aprobados por "el Ministerio" en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente, también aprobados por "el Ministerio", con fecha anterior al término anticipado del Convenio.

La adopción por parte de **"el Ministerio"**, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de la Institución.

NOVENO: Supervisión de la ejecución del Convenio.

Corresponderá a la Subsecretaría de Educación Superior de "el Ministerio", supervisar la ejecución de "el Proyecto", y su evaluación durante su implementación. Esta supervisión podrá considerar visitas presenciales a las Instituciones beneficiarias, en la frecuencia determinada por "el Ministerio".

El seguimiento de la ejecución de "el Proyecto" tendrá tanto un carácter sustantivo, en el sentido de cooperar y ofrecer el apoyo necesario para el cumplimiento de sus actividades y fines, como también de control, orientado a que "la Institución" realice oportunamente las adecuaciones que se estimen necesarias y se ajusten a las normas y procedimientos vigentes. "El Ministerio" podrá evaluar si las adecuaciones ameritan una modificación del presente convenio, en cuyo caso, deberá emitirse la modificación correspondiente y aprobarse mediante acto administrativo de la autoridad competente.

A su vez, "la Institución" beneficiaria deberá contar con un equipo responsable de monitorear la implementación del Convenio, cuya organización deberá ser apropiada para asegurar el éxito de su implementación.

DÉCIMO: Rendición de cuentas.

"La Institución" entregará rendiciones de cuentas de los recursos aportados por "el Ministerio" conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, la que deberá presentarse mensualmente dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente que corresponda rendir, una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente Convenio y "el Ministerio" haya hecho efectiva la transferencia de recursos.

"El Ministerio", a través de la Subsecretaría de Educación Superior revisará la rendición de cuentas en un plazo que no excederá de 60 (sesenta) días corridos contados desde su recepción, y podrá aprobarla u observarla, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones, "la Institución" tendrá un plazo de 10 (diez) días corridos siguientes a la recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a "el Ministerio", el que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En el caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, "el Ministerio" rechazará el o los gastos respectivos a la observación y "la Institución" deberá devolver el monto observado a la cuenta de "el Proyecto", en el caso de que el referido proyecto se encontrase en ejecución; en caso contrario, esto es que "el Proyecto" se encontrase finalizado, los recursos observados deberán ser restituidos según las instrucciones que entregue "el Ministerio", según las normas legales que rijan al momento de producirse este rechazo. En caso de que "la Institución" no devuelva o no restituya los recursos observados, "el Ministerio", pondrá término anticipado al presente Convenio, mediante acto administrativo fundado, y exigirá la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, según lo previsto en la cláusula octava.

DÉCIMO PRIMERO: Prohibición.

Los derechos y obligaciones que en virtud de este Convenio adquiere "la Institución" no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable "la Institución", mientras subsista la

vigencia del mismo, respondiendo ante "el Ministerio", en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial.

DÉCIMO SEGUNDO: Contrato con Terceros.

Para la ejecución de "el Proyecto", "la Institución" podrá celebrar contratos con terceros, ya sea para el desarrollo de las obras, la adquisición de bienes, asistencia técnica, y las contrataciones que sean necesarias, debiendo exigir en todos los casos a las personas con quienes contrate las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del contrato, la adecuada ejecución de "el Proyecto" y la orientación de los recursos aportados por "el Ministerio" a dicho objetivo.

"Las Partes" dejan expresa constancia que "la Institución" será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con "el Ministerio".

DÉCIMO TERCERO: Gastos.

"La Institución" podrá utilizar los fondos transferidos por "el Ministerio" para financiar sólo gastos destinados exclusivamente a la ejecución de "el Proyecto", obligándose a invertir los fondos que le transfiere "el Ministerio" en la ejecución y desarrollo de las actividades contempladas en "el Proyecto".

Con el aporte de "el Ministerio", "la Institución" podrá financiar los gastos necesarios, atendiendo a los requerimientos, para la correcta implementación de "el Proyecto".

Con los recursos que aporte el Ministerio para "Transferencias Corrientes", se podrán financiar gastos tales como gastos en personal, viáticos, bienes y servicios de consumo y otros gastos corrientes que se relacionen directamente con "el Proyecto". En todo caso, el detalle de los gastos específicos se encuentra en "el Proyecto" que se adjunta como Anexo en la cláusula vigésima de este instrumento.

DÉCIMO CUARTO: Restitución de los Excedentes.

En el evento de que no se utilicen todos o parte de los recursos transferidos por "el Ministerio" para la ejecución de "el Proyecto", los excedentes resultantes serán restituidos dentro de los noventa (90) días corridos siguientes a la aprobación de la última rendición de cuentas.

Todas las restituciones que deba hacer "la institución" en virtud de lo precedentemente señalado, los efectuará según las instrucciones operativas que entregue "el Ministerio", sin perjuicio de las normas legales que rijan al momento de producirse la restitución.

<u>DÉCIMO QUINTO</u>: Propiedad de los Bienes.

Los bienes y obras que "la Institución" adquiera o contrate durante la ejecución e implementación del presente Convenio ingresarán a su patrimonio.

<u>DÉCIMO SEXTO</u>: Plazos y Vigencia del Convenio.

El presente Convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses.

El plazo de vigencia del presente Convenio incorpora el plazo de su ejecución, el que será de dieciocho (18) meses contados desde la total tramitación del último acto administrativo que aprueba el presente Convenio.

Siempre que existan motivos que lo justifiquen, previa solicitud escrita de la Institución de Educación Superior correspondiente con a lo menos cuatro (4) meses de anticipación al vencimiento de la duración de la ejecución del proyecto, "el Ministerio", a petición fundada de "la Institución", podrá prorrogar por una sola vez y hasta por un (1) año adicional el plazo de ejecución y de vigencia del proyecto, contados desde la fecha de término de la ejecución y de la vigencia, respectivamente, establecidas en el presente instrumento.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las partes declaran que, por razones de buen servicio, que dicen relación con la pronta normalización de las actividades académicas de los estudiantes de la Universidad del Pacífico, a fin de permitir la continuidad de sus estudios, el presente Convenio se implementará antes de la total tramitación del último acto administrativo que le dé aprobación, desde la fecha de suscripción del presente instrumento, en aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos de "el Ministerio" a "la Institución".

La existencia de razones de buen servicio a las que se refiere el párrafo anterior será debidamente calificada por "el Ministerio", sin perjuicio de las facultades de control que posee la Contraloría General de la República de acuerdo a su Resolución N° 30, de 2015.

Los plazos de días corridos, señalados en el presente Convenio, que venzan en día sábado, domingo o festivo, se entenderán prorrogados al día siguiente hábil.

<u>DÉCIMO SÉPTIMO</u>: Nombramiento y Personería.

El nombramiento de don **Juan Eduardo Vargas Duhart**, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en Decreto N° 235, de 2019, del Ministerio de Educación.

El nombramiento doña **Marisol Pamela Durán Santis**, para representar a la Universidad Tecnológica Metropolitana, consta en Decreto N° 86, de fecha 6 de julio de 2021, del Ministerio de Educación.

<u>DÉCIMO OCTAVO</u>: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales "las Partes" fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO NOVENO: Ejemplares.

El presente Convenio se firma en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder de "el Ministerio" y uno en poder de "la Institución".

VIGÉSIMO: Antecedentes.

Se adjunta como antecedente del presente Convenio, "el Proyecto" denominado "Continuidad con la ejecucion y gestion del proceso formativo de Pregrado y Postgrado de los alumnos en convenio de la Universidad del Pacífico (UPA)".

FDO.: MARISOL PAMELA DURÁN SANTIS, RECTORA, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA; JUAN EDUARDO VARGAS DUHART, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN".

ARTÍCULO SEGUNDO: Impútese el monto que indica el presente acto administrativo a la asignación presupuestaria 09-90-02-24-03-202, en \$706.800.000; y a la asignación presupuestaria 09-90-02-33-03-035, en \$293.200.000; ambas de la Subsecretaría de Educación Superior y correspondientes a la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público para el año 2022.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

RANTERIO DE EDUCACIÓN

RANTERIO DE EDUCACIÓN

MINISTRO DE EDUCACIÓN

Lo que transcribo para su conocimiento.



Distribución:

- Carta certificada a Universidad Tecnológica Metropolitana	
- Departamento de Fortalecimiento Institucional (DFI)	10
- Gabinete Subsecretario de Educación Superior	1C
- División de Educación Universitaria, Subesup	1C
- División de Administración y Presupuesto, SUBESUP	1C
- División Jurídica, Subesup	1C
- Oficina de Partes	10
- Archivo	10
TOTAL	80